



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Agosto Treinta (30) de dos mil trece (2013)

PROCESO	Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE	Omaira del Socorro Ospina Gómez
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00083-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el artículo 162 numeral 2 del CPACA, en concordancia con el artículo 163 del mismo cuerpo normativo, la parte demandante deberá señalar con total precisión el o los actos administrativos cuya nulidad pretende, individualizándolos plenamente tanto en el escrito de poder como en el de la demanda. Así las cosas, no puede la parte actora señalar indistintamente dos números de identificación sobre un mismo acto administrativo, pues estaría desconociendo lo dispuesto en las normas en cita. Se requiere que el demandante determine el número real de identificación del oficio fechado 20 de junio del año 2000, y así indicarlo en el respectivo escrito de poder y en la demanda, para una correcta individualización de los actos cuya nulidad pretende. Ahora, según comunicación No.6679 del 04 de julio de 2000 que obra a folio 18 del expediente, la entidad demandada da cuenta de la identificación correcta del dicho oficio, por lo que con base en ello, deberá la parte actora individualizarlo y así indicarlo en el escrito de poder y en la demanda.

2. Así mismo, deberá la parte actora aclarar las pretensiones expuestas en el acapite denominado "Condenas", pues son confusas, repetitivas en su contenido,

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00083-00
Demandante: Omaira Ospina Gómez
Demandado: Policía Nacional.

y desorganizadas en su redacción, aunado al hecho que el aparte denominado "declaraciones", se hizo alusión a las condenas que solicita se hagan judicialmente en caso de prosperar la declaratoria de nulidad, resultando innecesario un nuevo pronunciamiento al respecto. En esa medida, deberá concretar las pretensiones, siendo preciso, coherente y organizado en su redacción.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 162 del CPACA, deberá precisar los "fundamentos de derecho" de las pretensiones pues invoca una disposición derogada, como lo es el artículo 85 del C.C.A, desde el 02 de julio de 2012 cuando entró a regir la ley 1437 de 2011.

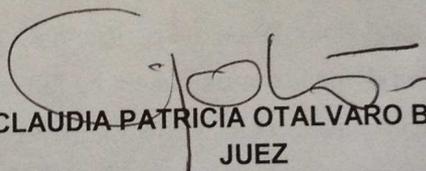
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.

Igualmente, se informará cuál es la dirección en donde le demandante podrá recibir notificaciones.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

6. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00083-00
Demandante: Omaira Ospina Gómez
Demandado: Policía Nacional.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 25 el auto anterior.

Medellín, 02 SEP 2013. Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO
Secretaria